



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-2024-A/MPP-C

Paucartambo, 26 de setiembre del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO,
DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO: El Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2024-MPP/C de fecha 20 de setiembre de 2024, la Opinión Legal N° 783-2024-FELV/MPP de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por el Asesor Legal, el Informe N° 58-2024-MPC-PPM de fecha 10 de setiembre de 2024, presentado por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, mediante el cual solicita la autorización para inicio de proceso conciliatorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Consejo Municipal, en su numeral 23, establece que corresponde al Consejo Municipal: *“Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.”*;

Que, el inciso 3) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, considera como una de las atribuciones del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad; así mismo, el numeral 6) del artículo 20° de la norma glosada, establece como otra de las atribuciones del alcalde, la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Procuradurías Públicas Municipales, establece que: *“La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...)”*;

Que, a su vez el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece en el numeral 27.1 del artículo 27° que *“El/la procurador/a público en el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponder al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. 27.2 El/la procurador/a pública mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.*

www.paucartambocusco.gob.pe

mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia”;

Que, por su parte el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, respecto de las funciones de los/as procuradores/as públicos, señala que es su función *“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.”*;

Que, concordante con lo antes señalado, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura en Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el numeral 13.2 del artículo 13°, sobre procuradores/as públicos/as de las entidades del Estado establece que: *“Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación.(...)”*;

Que, así mismo, el numeral 15.8 del artículo del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS *“Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema.”*;

Que, mediante Informe N° 58-2024-MPC-PPM de fecha 10 de setiembre de 2024, presentado por la Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, solicita la autorización para inicio de proceso conciliatorio por parte del Concejo Municipal, teniendo como invitada el Consorcio Consultoría de Obras, con la finalidad que se de paso a la elaboración del Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento y ampliación del Servicio de Saneamiento Básico Integral en 18 sectores Urbano Marginales de la localidad de Paucartambo – distrito de Paucartambo – departamento del Cusco”, toda vez que el Consorcio Consultoría de Obras, estaría desistiendo del proceso arbitral iniciado en contra de la entidad.

Que, mediante Opinión Legal N° 783-2024-FELV/MPP de fecha 20 de setiembre de 2024, el Asesor Legal, teniendo en cuenta lo informado por la Procuradora Pública (e) y el marco normativo vigente, concluye y opina que resulta procedente la solicitud de autorización para el inicio de proceso conciliatorio y se recomienda que se otorgue facultades a la Abg. Pamela Sánchez Reyna, Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para conciliar extrajudicialmente en nombre de la Municipalidad Provincial de Paucartambo y como invitado a la empresa contratista Consorcio Consultora de Obras;

Que, por Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2024-MPP/C de fecha 20 de setiembre de 2024, se acordó **OTORGAR**, la FACULTAD EXPRESA a la Abg. PAMELA SANCHEZ REYNA, en su calidad de Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, CON LA FINALIDAD DE INVITAR A CONCILIAR a la empresa Consorcio Consultora de Obras, respecto de la elaboración del Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de

www.paucartambocusco.gob.pe

mpppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



Saneamiento Básico Integral en 18 sectores Urbano Marginales de la Localidad de Paucartambo – Distrito de Paucartambo – Provincia de Paucartambo – Región Cusco”;

Estando a lo expuesto en las consideraciones que proceden y conforme a la atribución que confiere el Artículo 20° numeral 6) Ley 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, a la Abg. PAMELA SANCHEZ REYNA, en su calidad de Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, la FACULTAD EXPRESA PARA INVITAR A CONCILIAR a la empresa Consorcio Consultora de Obras, respecto de la elaboración del Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico Integral en 18 sectores Urbano Marginales de la Localidad de Paucartambo – Distrito de Paucartambo – Provincia de Paucartambo – Región Cusco”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, informe al Concejo Municipal, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en su favor, como el desarrollo del proceso conciliatorio y el acuerdo al que se arribe, cautelando que el acuerdo al que arribe sea beneficioso para los intereses de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General, notifique la presente resolución a la Procuradora Pública Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

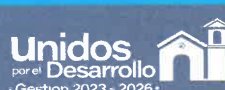
ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, que la Unidad de Informática y Sistemas cumpla con publicar la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC
GM
PROCURADURIA
UIS
ARCHIVO.



Lic. Miriam Magda Hualpa Hualpa
ALCALDESA



www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo